

*San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de junio de 2022*

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Jorge Luis López Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 67 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es uno de los principales estándares en materia de protección de las prerrogativas de la niñez y la adolescencia en México, a lo largo de los años, ha fungido como un importante estándar de observancia mínimo para que las Entidades Federativas adopten y armonicen sus disposiciones normativas que tienen por objeto respetar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo esa tesitura, al ubicarse las niñas, niños y adolescentes, como un sector vulnerable de la población, resulta necesario, que de forma permanente se apliquen medidas positivas para dotar de mayor alcance y contenido las estrategias por salvaguardar el armónico y sano desarrollo de la infancia y la adolescencia.

Lo antes expuesto, a la luz de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención sobre Derechos del Niño, que imponen como obligación a los Estados parte de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en apego al principio de interés superior de la niñez.

Razón por la cual, el Estado de Campeche ha hecho lo propio, al adoptar dentro de su legislación, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, como una medida positiva para garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de ese sector vulnerable de la población.

En consecuencia, la Legislación local en la materia, no puede, ni debe, estar por debajo del estándar de protección reconocido por la Constitución Federal, tratados internacionales y la propia Ley General previamente citada.

Por lo que la presente iniciativa, tiene por objeto adicionar el artículo 67 Bis a la Ley local de referencia, con el propósito de reconocer como una obligación de los comercializadores y arrendadores de videojuegos exigir a las personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, acrediten su mayoría de edad, de lo contrario no podrá realizarle la venta o renta.

Lo propuesto, busca entonces, en primer término aumentar el parámetro de protección de la ley local de conformidad con su homologa federal; y en segundo término, ser una medida que permita reducir que con facilidad las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a contenido clasificado para mayores de edad, que puede representar un obstáculo que afecte su sano y armónico desarrollo, al recordar que en su mayoría, el contenido reservado para personas mayores de edad presenta escenarios donde se hace uso de la violencia, armas de fuego, drogas, entre otros, lo que puede incidir negativamente en el desarrollo de la infancia y la adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 67 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 67 Bis.** Los comercializadores y arrendadores de videojuegos están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta o renta.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA